



Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca

Calle 8 # 19-88 Piso 3
La Mesa - Cundinamarca - Colombia

Reporte de Estado CIVIL

Fecha: 2022-02-09

Total de Procesos : 18

Número	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuaderno
201400172	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	BANCOLOMBIA	EMPRESA COMERCIALIZADORA CONSTRUCTORA Y MINERA PULHE S.A.S.	2022-02-08	1
202000190	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	MARIA DEL CARMEN CAVIEDES DE VARGAS	JESUS ANIBAL GOMEZ RAMIREZ	2022-02-08	1
202000209	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	GAMMA DISTRIBUCIONES SAS	JULIANA ESTHER ARENAS PACHON	2022-02-08	1
202100169	EJECUTIVO MIXTO DE MINIMA CUANTIA	MARIA PATRICIA MARTINEZ TORRES	CARLOS PERAFAN TRUJILLO	2022-02-08	1
202100191	PERTENENCIA - MINIMA CUANTIA	LUIS ANTONIO PARRA PEDRAZA	MARIA DEGNIS TOVAR DE MURCIA	2022-02-08	1
202100201	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	CONJUNTO RESIDENCIAL ZAGUAN DE DON PASTOR	FABIO ENRIQUE PUERTAS LOZANO Y OTROS	2022-02-08	1
202100344	SUCESION	CAUSANTE: MARIO JOSE BENITEZ CASTAÑEDA	ROBINSON ADAIME BENITEZ TRIANA	2022-02-08	1
202100399	PERTENENCIA - MENOR CUANTIA	JOSE RICARDO TOLOZA PEÑA	DIANA MARCELA DIAZ MALAGON	2022-02-08	1
202100427	DIVISORIO DE MENOR CUANTIA	JUAN GUILLERMO CARRILO ZAUNER	ANDRES FELIPE CARRILLO GARCIA	2022-02-08	1
202100442	DIVISORIO DE MINIMA CUANTIA	ANA LEONILDE FORERO BANOY	CLARA EMILCE FORERO BANOY Y OTRA.	2022-02-08	1
202100449	PERTENENCIA - MENOR CUANTIA	CARLOS FELIPE GOMEZ QUINTERO	JAIME ALBERTO CARRILLO CORRALES Y OTROS	2022-02-08	1
202100463	PERTENENCIA - MINIMA CUANTIA	DEISA MORENO AMAYA	ADELA PATRICIA CASTRO Y OTROS	2022-02-08	1
202200040	SUCESION	CAUSANTE: EFRAIN VARGAS	ROSALBA VARGAS GONZALEZ	2022-02-08	1
202200046	PERTENENCIA - MINIMA CUANTIA	RICARDO JIMENEZ RODRIGUEZ Y MA. ELIZABETH MARTINEZ POVEDA	ALBA LUCIA RODRIGUEZ GUERRERO	2022-02-08	1
202200047	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	GERMAN DIAZ ROZO	YEISON OIDEN RODRIGUEZ SABOGAL	2022-02-08	1
202200054	DIVISORIO DE MENOR CUANTIA	MARTHA ZULDARY GARZÓN MARIN	MANUEL SANTIAGO TORRADO GARZON	2022-02-08	1
202200055	SUCESION	CAUSANTES: MARCO TULIO LOPEZ Y ANA DELIA ROJAS DE LOPEZ	JOSE FACUNDO RODRIGUEZ MOJICA	2022-02-08	1
202200056	SUCESION	CAUSANTE: PEDRO PABLO MANRIQUE DIAZ	LEIDY PATRICIA MANRIQUE CUERVO	2022-02-08	1

DIANA MIREYA RODRIGUEZ TORRES

Secretaria



Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca

Calle 8 # 19-88 Piso 3
La Mesa - Cundinamarca - Colombia

Reporte de Estado TUTELA

Fecha: 2022-02-09

Total de Procesos : 2

Número	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuaderno
202100271	TUTELA - DEBIDO PROCESO	ALBERTO CARDONA	ALCALDIA MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA	2022-02-08	1
202200066	TUTELA - PETICION	DIANA PAOLA RIAÑO CAVIEDES Y OTRO	UNION TEMPORAL CUNDINAMARCA EXPRESS	2022-02-08	1

DIANA MIREYA RODRIGUEZ TORRES
Secretaria



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cundinamarca), ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	IMP. SERVIDUMBRE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA
Expediente	GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ vs. MARIELA SANDOVAL CASTRO Y OT.
Decisión	Acreditar calidad

Previo a la entrega del depósito judicial, constituido a título de indemnización dentro de la lid otrora admitida en esta agencia judicial, bajo el consecutivo numérico 2538640030012019/00079-00, acredite el memorialista **HÉCTOR JULIÁN GONZÁLEZ NIÑO** la condición que lo habilita para el pago de la suma de \$ 4.374.057.00 en representación del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ SA ESP.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f062e238ab6b752ab349e306314349fe8e223399242f55194ea21f3faf323dba**

Documento generado en 08/02/2022 07:48:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cundinamarca), ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal Impos. Servidumbre Conducción de Energía
Demandante	GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ SA ESP
Demandados:	Asoc. Usuarios Acueducto y Alcantarillado Vda. Buenavista
Decisión	Pone en conocimiento

Infórmese al memorialista PEDRO ANDRÉS CLAVIJO ESQUIVEL, que de la búsqueda realizada a los Libros Radicadores de la época y al enlace página www.juzgadocivilmunicipaldelamesa.com, se estableció lo siguiente:



Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca
Calle 8 # 29-85 Piso 3
8472002
La Mesa - Cundinamarca - Colombia



ProJudix
Registro y Control de Procesos Judiciales

Consulta de Procesos

201900023 CIVIL VERBAL ESPECIAL

Fecha Radicado:	2018-12-19
Estado:	DEMANDAS RETIRA
Ubicación:	DEMANDAS RETIRADAS
Tomo - Folio:	xxxx- 23
CUI:	
Apoderado:	PEDRO ANDRES CLAVIJO ESQUIVEL
Ingreso:	NORMAL
Paq. Archivo:	
Observación:	

Sujetos Procesales

DEMANDANTE: 8999990023 - GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. E.S.P.
DEMANDADO: 8080007580 - ASO. USUARIOS DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE BUENAVISTA

Ingresos y Salidas

Decisión: INADMITE
Clase: SUSTANCIACION - Ingreso: 2019-01-16 Salida: 2019-01-31 Estado: 2019-02-01
Observación:

Anotaciones

Anotación: Merita, 12 de febrero de 2019 - DEMANDA RETIRADA POR EL APODERADO PEDRO ANDRES CLAVIJO ESQUIVEL

[Volver](#)

	Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca Calle 8 # 19-88 Piso 3 8472002 La Mesa - Cundinamarca - Colombia	 ProJudix Registro y Control de Procesos Judiciales
Consulta de Procesos 201900080 CIVIL VERBAL ESPECIAL		
Fecha Radicado:	2019-02-21	
Estado:	INACTIVO	
Ubicación:	DEMANDAS RECHAZADAS	
Tomo - Folio:	XXXIX- 80	
CUI:		
Apoderado:	Dra. JESSICA ANDREA CRUZ CASAS	
Ingreso:	NORMAL	
Paq. Archivo:		
Observación:	IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE ELECTRICA	

Sujetos Procesales	
DEMANDANTE:	8999900823 - GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. E.S.P.
DEMANDADO:	808007580 - ASD. USUARIOS DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE BUENAVISTA

Ingresos y Salidas	
Decisión:	INADMITE
Clave:	SUSTANCIACIÓN - Ingreso: 2019-02-25 Salida: 2019-02-27 Estado: 2019-02-28
Observación:	
Decisión:	RECHAZA DEMANDA
Clave:	INTERLOCUTORIO - Ingreso: 2019-03-12 Salida: 2019-03-19 Estado: 2019-03-20
Observación:	

[Volver](#)

En conclusión, las dos (2) únicas demandas que se radicaron en contra de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA VEREDA BUENAVISTA fueron rechazadas, por falta de los requisitos formales (Art. 90 del C.G.P.) y entregadas para la época en físico, junto con sus anexos, la No. 2019/00023-00 al abogado PEDRO ANDRÉS CLAVIJO el (11/02/2019) y la No. 2019/000080-00 en las mismas condiciones a la profesional JESICA ANDREA CRUZ, con C.C. No. 1.053.342.224 y T.P. No., 0303.966 del C.S.J. el (29/04/2019), para cuyo efecto estamparon las respectivas firmas a mano alzada, evidencia que recoge el Tomo 48, fls. 23 y 80 de 2019.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f54bd41c1a840c26888fd22cb9d4ffb78e7f5b98a5a4c67402fdd6606bd79d77**
Documento generado en 08/02/2022 07:48:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cundinamarca), ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Asunto	Solicitud de permiso
Solicitante	Diana Mireya Rodríguez Torres
Decisión	Otorga permiso

Descrita la situación administrativa dentro de aquellas a que se contrae el Art. 144 de la Ley 270 de 1996 y justificada la razón esbozada por la servidora DIANA MIREYA RODRÍGUEZ TORRES, Secretaria del Juzgado, - se AUTORIZA el permiso durante los días, 9, 10 y 11 de febrero del año que corre.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4dc05916579ddb2ab17fd738d24fbd16cb7ae8fab2c715c24787a7630565c17**

Documento generado en 08/02/2022 07:48:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cundinamarca), ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022)-.

Proceso:	Divisorio
Demandante:	JUAN GUILLERMO CARRILLO Z. Y OT.
Demandada:	ANDRÉS F. CARRILLO GARCÍA Y OTR.
Radicación:	2538640030012021/00427-00
Decisión:	Acepta autorización.

En los términos del Art. 277 del C.G.P., del informe rendido por la Oficina de Planeación Municipal, a que se contraen los folios 2 y 3 del anexo 14, se corre traslado a las partes por el término de TRES (3) DÍAS.

No se tendrá en cuenta el que descansa en el anexo 16, pues si bien hace alusión a la misiva librada por este Despacho, ni lo datos de las partes ni del fundo coinciden con el que es objeto de la controversia.

Ejecutoriada la decisión vuelva al Despacho para los fines del Art. 409 ibi-dem.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f91eefe9fd3fb565d98e58b43b35dd79ed6d5fd41159263b042f571bef5da297**

Documento generado en 08/02/2022 07:48:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cundinamarca), ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	DIVISORIO
Demandante	ANA LEONILDE FORERO BANOY
Demandado	CLARA E. FORERO BANOY Y OTRA
Radicado	2538640030012021/00442-00
Decisión	Notifica por conducta concluyente

Dadas las aclaraciones contenidas en el anexo 17, para todos los efectos legales, con el memorial y adjuntos que reposan a folios 1 a 93 del anexo 11, se tiene por contestada la demanda por la señora **CLARA EMILCE FORERO BANOY** y se reconoce personería para actuar en representación de sus intereses al togado LUIS EDUARDO GUEVARA GÓMEZ, en los términos, efectos y facultades que se avistan del mandato.

Ahora, como la parte actora no acredita por ningún medio legal el recibido de la notificación con el traslado y el auto admisorio a la contradictora **LEONOR CRISTINA FORERO BANOY**, indispensable para el cómputo de términos, y reunidas las exigencias del Art. 301 del C.G.P., se le tiene por notificada por conducta concluyente y se reconoce al abogado **FABIÁN BARRERO OLIVERO** como su vocero judicial, en los términos, efectos y facultades inmersas en el mandato (*fls. 2 y 3 Anexo 18*), debiéndose entender que la radicación del litigio es la No. 253864003001 2021-00442-00. Del envío del traslado se ocupará Secretaría a la dirección electrónica indicada en el memorial.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cdf6410c4745e006ee48296642fc4cd8dcd2a719170ee88c4a47a895d2de04d**

Documento generado en 08/02/2022 07:48:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cundinamarca), ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022)-.

Proceso:	Pertenencia
Demandante:	CARLOS FELIPE GÓMEZ QUINTERO
Demandados:	JAIME A. CARRILLO CORRALES Y OTR.
Radicación	253864003001 2021/00449-00
Decisión	Inadmite demanda

INADMÍTESE la anterior demanda para que en el término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo, se allegue, de reciente expedición, el documento a que se contrae el Ordinal 5º Art. 375 del C.G.P; además, precise el señor mandatario si los demandados determinados poseen la misma dirección electrónica a donde deberá adelantar las correspondientes notificaciones.

Se RECONOCE personería para actuar al abogado JULIÁN ANDRÉS CAS-
TIBLANCO COLORADO, en representación de los intereses del demandante Sr.
CARLOS FELIPE GÓMEZ QUINTERO.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6b76e7e59049548b1e2cab9e209397424dc6987c1bca0431b76d4f03c3e7150**

Documento generado en 08/02/2022 07:48:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cundinamarca), ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022)-.

Proceso:	Pertenencia
Demandante:	DEISA MORENO AMAYA
Demandados:	ADELA PATRICIA CASTRO Y OTROS
Radicación	253864003001 2021/00463-00
Decisión	Ordena fijación página web

Inscrita la demanda en la anotación No. 6 del folio de registro inmobiliario No. 166-8109 y cumplida la ritualidad del inciso final del ordinal 7 del artículo 7 del C.G.P, se ordena la inclusión de la valla en el registro nacional de Procesos de Pertenencia.

CÚMPLASE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb2d749df1e02d0287f46de38fcd952282915d3db3be187b1d9aae2d6fec98a2**

Documento generado en 08/02/2022 07:48:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, ocho (08) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Sucesión intestada.
Causante:	EFRAIN VARGAS
Radicación	253864003001 2022-00040 00
Decisión	Se inadmite

Se inadmite la demanda para que en término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se allegue Certificado de Defunción del causante y los registros civiles que acrediten parentesco de los interesados.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4314bfb4eec0665821f41ca4e251bd7549da9b6a75ef8b50a0d5e6c50944b16**

Documento generado en 08/02/2022 07:48:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, ocho (08) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	PERTENENCIA
Demandante:	RICARDO JIMENEZ RODRIGUEZ Y MARIA ELIZABETH MARTINEZ POVEDA
Demandado	ALBA LUCIA RODRIGUEZ GUERRERO
Radicación	253864003001 2022-00046 00
Decisión	RECHAZA

Presentada una demanda debe determinar el juez, entre otros aspectos, que sea competente para conocer de la misma, entre los que se cuenta el factor territorial, para lo cual se acude en nuestro caso a lo dispuesto en el numeral 7 el artículo 28 del C.G.P, que consagra:

“En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.”

Teniendo en cuenta que el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 166-68375, sobre el cual recae la acción de pertenencia, se encuentra ubicado en el municipio de Anapoima, es el juez natural de ese municipio quien debe conocer del presente asunto, en aplicación del citado precepto. En consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la presente demanda, por falta de competencia.

SEGUNDO: Remitir el expediente al Juzgado Promiscuo Municipal de Municipal de Anapoima – Cundinamarca, para lo de su cargo,

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **902cd23e25e2b4f32001ae725b8e112a7e1af8499a472cbaef45a004dff6e70b**
Documento generado en 08/02/2022 07:48:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, ocho (08) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante:	GERMÁN DÍAZ ROZO
Demandado	YEISON OIDEN RODRÍGUEZ SABOGAL
Radicación	253864003001 2022-00047 00
Decisión	Inadmite

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se satisfagan las exigencias del inciso 1° del art. 6° del Dto. 806 de 2020, en relación con la dirección electrónica del demandado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b77ff91423dee032f23239f6767ae4c57b096ade7e4b9c5b74cde10237e767c**

Documento generado en 08/02/2022 07:48:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, ocho (08) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	DIVISORIO
Demandante:	MARTHA ZULDARY GARZON MARIN
Demandado	MANUEL SANTIAGO TORRADO GARZÓN y otros.
Radicación	253864003001 2022-00054 00
Decisión	ADMITE

Vistos los documentos aportados con la demanda, y reunidos los requisitos generales y especiales de los artículos 82, 83, 90 y 406 del CGO, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de División material de menor cuantía promovida por la señora MARTHA ZULDARY GARZON MARIN, mayor de edad y con dirección de notificación en Bogotá, en contra de los comuneros MANUEL SANTIAGO TORRADO GARZÓN (1.019.073.528), MIREYA MORENO MELO (39.708.383), JOSÉ GARDENIO GARZÓN MARÍN (80.429.456), mayores de edad, respecto del inmueble denominado el OCOBO, con matrícula inmobiliaria No. 166-54987, ubicado en la vereda Payacal, jurisdicción del municipio de La Mesa.

SEGUNDO. Imprimir el trámite previsto en los artículos 406 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: A los demandados se les notificará del contenido de esta providencia y correrá traslado por el término de diez (10) días para que contesten y ejerzan su derecho de contradicción y defensa. Obsérvese las previsiones del numeral 2 del decreto 806 de 2020.

CUARTO: DECRETAR, acorde con las disposiciones del artículo 409, en línea con las directrices del artículo 592 del C.G.P. la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria 166-54987 que corresponde al fundo cuya división se pretende, líbrese comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta sede.

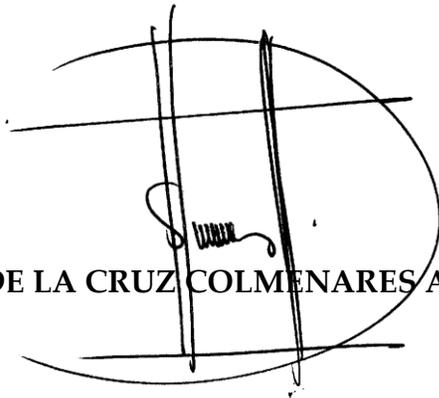
QUINTO: Oficiar a la secretaría de planeación en procura de obtener información respecto de cuál es el área mínima permitida para la subdivisión para la zona de ubicación del bien con matrícula catastral 00000; de contera, si la división a que

se contrae el experto se ajusta al PBOT. Envíese copia del expediente a costa de la parte actora.

Se reconoce personería para actuar en representación de los intereses de los actores al abogado MANUEL ANDRÉS LEÓN ROJAS, identificado con la cédula 1.026.282.673 y Tarjeta Profesional 252.092, en los términos, efectos y facultades que se avizoran en el poder.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae138f8d2f45bf9489a056c8fa923610b8574bb6c76c18033f92bd113fdd1157**

Documento generado en 08/02/2022 07:48:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, ocho (08) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Sucesión Intestada
Causante:	MARCO TULIO LOPEZ Y ANA DELIA ROJAS DE LOPEZ
Radicación	253864003001 2022-0055 00
Decisión	Inadmite

Se inadmite la demanda para que en término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se aclare el número de documento de identificación del señor JOSE FACUNDO RODRIGUEZ MOJICA, ya que en el poder se indica uno y en la demanda se registra otro.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **405f6f333c351fdfa569726db90d0635e809994424e154c51ba228c6ded2d650**

Documento generado en 08/02/2022 07:48:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, ocho (08) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Sucesión intestada.
Causante:	PEDRO PABLO MANRIQUE DIAZ
Radicación	253864003001 2022-00056 00
Decisión	Declara Abierta Sucesión

Por reunir la demanda los requisitos de forma, y acreditada como se encuentra la defunción del causante (fl. 2 demanda) y el interés que asiste a los demandantes (fl. 3-7), el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante PEDRO PABLO MANRIQUE DIAZ, fallecido el día 20 de marzo de 2015, en la ciudad de Bogotá D.C., siendo el municipio de La Mesa el último domicilio y asiento principal de sus negocios, según manifestación de los demandantes.

SEGUNDO: RECONOCER como herederas a LEIDY PATRICIA MANRIQUE CUERVO (1.072.424.285), YENNI PAOLA MANRIQUE CUERVO (1.072.423.239) y DIANA MARCELA MANRIQUE CUERVO (1.072.425.610), en calidad de hijas del causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, de conformidad con lo ordenado por el artículo 490 C.G.P. Realícese su publicación en el Registro nacional de procesos de Sucesión de la página web del Consejo Superior de la Judicatura.

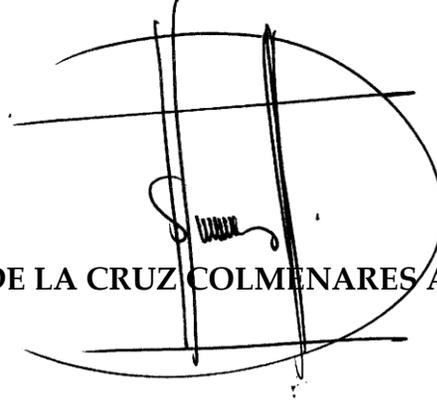
CUARTO: DECRETAR la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes y deudas del causante PEDRO PABLO MANRIQUE DIAZ

QUINTO: INFÓRMESE de la apertura del presente proceso a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN”. Líbrese por secretaría la comunicación correspondiente.

SEXTO: RECONOCER Al doctor JULIAN ANDRES CASTIBLANCO COLORADO, abogado, identificado con CC. 79.065.278 Y TP. 248.727 C.S.J., como apoderado judicial de los demandantes en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR', is written over a circular stamp. The stamp contains a grid of two vertical and two horizontal lines.

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **894de6dd403b0617287ad2f858fdb8358883d15dc1c6141b19e5b3b1c0aee3a9**

Documento generado en 08/02/2022 07:48:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cundinamarca), ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Acción de tutela
Accionante	DIANA P. RIAÑO CAVIEDES Y OTRO
Accionada	UNIÓN TEMPORAL CUNDINAMARCA EXPRESS
Radicado	No. 2538640030012022/00066-00
Decisión	Inadmite tutela

Analizada la acción tuitiva encuentra el Juzgado que no es posible admitirla por las siguientes razones:

1º. Por mandato del Decreto 2591 de 1991, la acción de tutela está diseñada para amparar derechos fundamentales individuales y como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable; en este orden de ideas, aclare el accionante qué derecho fundamental le ha sido vulnerado para acudir a este mecanismo especial, respaldado de los fundamentos fácticos que se ajusten a sus pretensiones, pues la gramática permite concluir que el reclamo obedece al pago de acreencias del ordena laboral. Ahora, de tratarse del derecho de petición, como lo sostiene en la parte introductoria, qué puntuales aspectos no le fueron resueltos o existe omisión, arrimando el escrito del que solicita contestación.

2º. Como se trata de derechos individuales, como se acotó, aclare si la señora DIANA PAOLA RIAÑO CAVIEDES actúa como agente oficiosa de don JOSÉ ALEJANDRO RIAÑO CAVIEDES, o actúa en causa propia.

Para que se subsane la falencia detectada, se concede al actor el término de **TRES (3) DÍAS**, so pena de ser **RECHAZADA** (Art. 17 Ibidem: “*Si no pudiere determinarse el hecho o la razón que motiva la solicitud de tutela se prevendrá al solicitante para que la corrija en el término de tres días los cuales deberán señalarse concretamente en la correspondiente providencia. Si no las corrigiere, la solicitud podrá ser rechazada de plano...*”)

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64023193e8cc2831184cc71890147f535b7ae2eb3424409a841e3d05d9359c72**

Documento generado en 08/02/2022 07:48:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cundinamarca), ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Asunto	AMPARO DE POBREZA
Solicitante	GLORIA SABINA CASTRO
Decisión	Concede Amparo Designa apoderado

La Señora GLORIA SABINA CASTRO, con domicilio en el Municipio de Funza, de 71 años de edad, presenta solicitud de AMPARO DE POBREZA para la designación de un abogado, en atención a que no cuenta con recursos económicos para adelantar los costos que acarrea un proceso, que compromete el predio rural denominado Lote 17, situado en la vereda el Palmar de esta comprensión Municipal, que adquirió producto de la liquidación de la herencia de su señora madre, que hoy es objeto de invasiones, y por los cuales ha recibido amenazas las personas que lo tomaron a la fuerza, para impedir su regreso.

Manifiesta que sus recursos económicos son precarios, aportando en respaldo el certificado de SISBEN Grupo C1, es decir, incluida dentro de la población de vulnerabilidad de Funza Cund, además que sus pretensiones se encaminan a defender su predio y lograr venderlo para poder tener una vejez digna.

Prevé el Artículo 151 del C.G.P., dentro de sus exigencias, que se concederá amparo de pobreza a la persona que no se halla en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesarios para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por Ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso, siendo oportuno, antes de la presentación de la demanda o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

Reunidos entonces los requisitos de que trata la bitácora normativa en cita, el Juzgado, **DISPONE:**

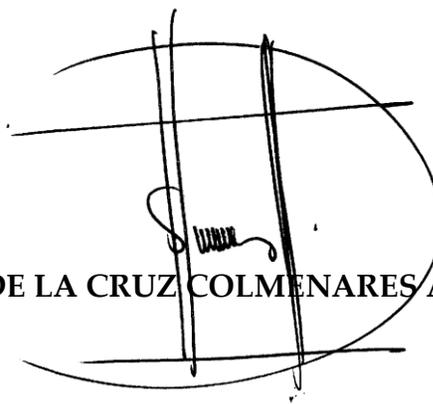
1º. Conceder AMPARO DE POBREZA a la señora GLORIA SABINA CASTRO identificada con la C.C. No. 38.219.855 de Ibagué, y con el fin de que en su nombre promueva la acción que corresponda, se designa al abogado (a) EDGARDO ALFONSO LÓPEZ JAIME como su apoderado Judicial.

2º. Notifíquese la designación al profesional del derecho para que inicie las acciones que correspondan al ejercicio del cargo, indicando a la solicitante que es su deber contribuir con el aporte de la documentación y demás requerimientos que el togado considere pertinentes para el desempeño de su labor. Infórmese a la amparada la dirección y correo electrónico del Togado.

3º. Se advierte también a la amparada por pobre, que los honorarios del abogado corresponderán al 10% del provecho económico que él obtenga al finalizar el proceso, tal como lo dispone el inciso 2º. del Art. 155 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR', is written over a circular stamp. The stamp has a grid pattern with two vertical lines and two horizontal lines.

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **327536e59429d964bec50e8b7e957dcc090338f73056bf6b98cab40d65f79ca1**

Documento generado en 08/02/2022 07:48:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cundinamarca), ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	RAFAEL FORERO CONTRERAS
Asunto	Conversión Título Judicial
Decisión	Ordena conversión

Atiéndase favorablemente la solicitud que antecede; en consecuencia, procédase a la conversión a órdenes del Juzgado Civil del Circuito de esta ciudad, del título Judicial por la suma de \$ 1.485.801.50, por concepto de prestaciones laborales, de la señora NÓRIDA YINIRET PARRA CASTELLANOS (q.e.p.d.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5be7481b201319a041c240daa70de290d325d6723331ac423b1ac003033d4d7**

Documento generado en 08/02/2022 07:48:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cundinamarca), ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	IMP. SERVIDUMBRE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA
Expediente	GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ vs. ASOC. USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL DE FLORIÁN Y PAYACAL.
Decisión	Acreditar calidad

Previo a la entrega del depósito judicial, constituido a título de indemnización dentro de la lid otra admitida en esta agencia judicial, bajo el consecutivo numérico 2538640030012019/00171-00, acredite el memorialista **HÉCTOR JULIÁN GONZÁLEZ NIÑO** la condición que lo habilita para el pago de la suma de \$ 10.734.663,00, en representación del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ SA ESP.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **188df0b5137d1e079f9ec23560684e6cf71fb09b3baebc045f7bf6d95e97fc0e**

Documento generado en 08/02/2022 07:48:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cundinamarca), ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	IMP. SERVIDUMBRE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA
Expediente	GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ vs. JUAN PABLO GONZÁLEZ P.
Decisión	Acreditar calidad

Previo a la entrega del depósito judicial, constituido a título de indemnización dentro de la lid otrora admitida en esta agencia judicial, bajo el consecutivo numérico 2538640030012019/00077-00, acredite el memorialista **HÉCTOR JULIÁN GONZÁLEZ NIÑO** la condición que lo habilita para el pago de la suma de \$ 65.990.609,00, en representación del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ SA ESP.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c07c492c488b66146c355a4bc78f532653e7dbeddeafc1489d415a2905b4241**

Documento generado en 08/02/2022 07:48:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cundinamarca, ocho (08) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	Bancolombia
Demandado	Empresa Comercializadora Constructora y minera Pulche SAS
Radicación	252864003001 2014-00172-00
Asunto	Deja en conocimiento

En Autos adiados 24 de Septiembre y 10 de Diciembre de 2021, el despacho manifestó que, previo a resolver la solicitud de señora MÓNICA ALEJANDRA RODRÍGUEZ RUIZ, quien certifica ser la representa legal de CENTRAL DE INVERSIONES SA, se debe acreditar la condición de abogada inscrita, por tratarse de asunto de menor cuantía

Hasta tanto no se satisfaga ese requisito no se dará trámite a lo solicitado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed984b207ea3029e7341e3cb410e40954c0795ebaca1989b0b3aa321615e6719**

Documento generado en 08/02/2022 07:47:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cundinamarca), ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	MA. DEL CARMEN CAVIEDES
Demandados:	JESÚS ANÍBAL GÓMEZ RAMÍREZ
Radicado	No. 2538640030012020/00190-00
Decisión	Tiene por agregado comisorio

En consideración a que la liquidación de costas se ajusta a los parámetros establecidos en el Art. 366 Ord. 3º. de la Ley adjetiva, el Juzgado le IMPARTE APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **706f2efc00973403b487de008ca16fd29fed26d48a82ca5f1375da27d7c9bc2d**

Documento generado en 08/02/2022 07:48:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cundinamarca), ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	GAMMA DISTRIBUIDORES SAS
Demandados:	JULIA ESTHER ARENAS PACHÓN
Radicado	No. 2538640030012020/00209-00
Decisión	Ordena notificación

Previo al emplazamiento deprecado por la actora, súrtase la notificación con la señora JULIA ESTHER ARENAS PACHÓN al correo electrónico denunciado, esto es, luca8351@yahoo.es. Tome nota la mandataria judicial de las disposiciones del Art. 8º del Decreto 806 de 2020, bajo el entendido que los anexos y el auto de apremio deberán entregarse al tiempo de la notificación, debiendo acreditar al Despacho, a través de la empresa certificada, la confirmación del recibo de correo electrónico.

Infórmese a la mandataria el compromiso y celeridad que debe imprimir al litigio, pues no en vano ha sido requerida en sendas oportunidades en los términos del al Art. 317 del C.G.P. para que cumpla con su deber.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed2aa4b3287f1228fecf3ca2206b10989b6ca937574a95931da8acff02fdb13d**

Documento generado en 08/02/2022 07:48:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cundinamarca), ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	SUCESIÓN INTESTADA
Causante	MARIO JOSÉ BENÍTEZ C.
Radicado	2538640030012020/00344
Decisión	Reconoce Herederos

Para todos los efectos, se RECONOCE a los señores **EDDY NAYIB BENÍTEZ RINCÓN**, con C.C. No. 52.349.002; **ADRIANA MARCELA BENÍTEZ RINCÓN**, con C.C. No. 53.055.438, y **JULIÁN DAVID BENÍTEZ RINCÓN**, con C.C. No. 80.034.01, como herederos en el primer orden, del causante **MARIO JOSÉ BENÍTEZ CASTAÑEDA**, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

De otro lado y como se anuncia la existencia de cónyuge sobreviviente del difunto, por los interesados procedase conforme el inciso 2º del Art. 492 del C.G.P.

En lo relacionado con la afirmación del último domicilio de don **MARIO JOSÉ BENÍTEZ CASTAÑEDA** (q.e.p.d.), la ley procesal prevé el conflicto especial de competencia, trámite que deberá adelantar en escrito separado y siguiendo los derroteros del Art. 521, ibidem.

Se RECONOCE personería jurídica para actuar al abogado **JUAN DAVID BENÍTEZ RINCÓN**, como procurador Judicial de la señora **ADRIANA MARCELA BENÍTEZ RINCÓN** (folio 10 anexo 23) y en nombre propio, dada su condición de profesional del derecho.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4ebc9a16f551214f5e5d749b54fa17cdf365ad4a11d2f5cf650f011abfeb97f**
Documento generado en 08/02/2022 07:48:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cundinamarca), ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	MA. PATRICIA MARTÍNEZ TORRES
Demandados:	CARLOS PERAFÁN TRUJILLO
Radicado	No. 2538640030012021/00169-00
Decisión	Tiene por agregado comisorio

Para los efectos previstos en el Art. 40 del Estatuto Procesal General, se tiene por agregado a la encuadernación el Despacho Comisorio No. 043 del 09 de septiembre de 2021, diligenciado por el Señor Inspector Municipal de Policía de esta ciudad.

Vencido el término a que se contrae el inciso de la bitácora normativa tratada, ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal**

Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b6ae0fc70866002e5a9c1c29798c66f427267770d053c2f8fbf04cc94c7f3e3**

Documento generado en 08/02/2022 07:48:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cundinamarca), ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Pertenencia
Demandante	LUIS ANTONIO PEDRAZA PARRA
Demandado	MA. DEGNIS TOVAR DE MURCIA
Radicado	No. 2538640030012021/00191-00
Decisión	Ordena acreditar notificación

Previo a la programación de la fecha para la Inspección Judicial y el desarrollo de las demás etapas previstas en el Ord. 9º. Art. 375 del Código General del Proceso, acredítese la notificación de la demanda a la propietaria inscrita MARÍA DEGNIS TOVAR DE MURCIA.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **892824b8eb6b2996aa29f95ea599d718a706d561f70ddb91e229fa91f58802c7**

Documento generado en 08/02/2022 07:48:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cundinamarca), ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	CONJ. RESD. ZAGUÁN DE DON PASTOR P.H.
Demandados:	FABIO ENRIQUE PUERTA L. Y OTROS
Radicado	No. 2538640030012021/00221-00
Decisión	Ordena seguir adelante ejecución.

1º. ANTECEDENTES Y PEDIMENTOS

Para la recuperación de una acreencia de mínima cuantía, la Administradora y Representante Legal del Conjunto Residencial Zaguán de Don Pastor – Propiedad Horizontal- a través de vocero judicial presentó demanda Ejecutiva Singular en contra de los copropietarios **FABIO ENRIQUE PUERTAS LOZANO, MARÍA ALICIA PULIDO DE VILLAMARÍN y EDGAR ALFREDO VILLAMARÍN PULIDO**, pretendiendo el pago coercitivo de las siguientes sumas de dinero:

1. TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$ 3.240.000,00), por concepto de las expensas comunes de administración, por el periodo comprendido entre el mes de enero y diciembre de 2020.
2. Por los intereses moratorios desde la fecha en que cada una se hizo exigible, hasta cuando se verifique su pago, liquidados de conformidad con el Art. 884 del Código del Comercio, modificado por el Art. 111 de la ley 510 de 1999.
3. Por las demás cuotas de capital e intereses que en lo sucesivo se causen, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el pago total de la obligación.

Atendiendo el libelo, mediante auto del siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021) se extendió la orden de pago por las cantidades adeudadas, disponiendo el traslado legal, cuyo contenido fue notificado por aviso a los contradictores, como da cuenta el respaldo documental inserto en los *folios 2 a 16 del anexo 17*, computo de términos que venció a la ultima hora hábil del 14 de diciembre inmediatamente anterior, incluido el concedido para excepcionar.

Silente como lo informa Secretaría, se ocupará el Despacho de desatar el asunto, ante la carencia, como se apuntó, de mecanismos defensivos en orden a contrarrestar las pretensiones o embates frente al auto de apremio.

2º. CONSIDERACIONES

Por remisión del Inciso 2º. del Art. 440 del Estatuto Procesal General “*si el demandado no propone excepciones, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*”.

Vistas de esta manera las cosas y desprovisto de medios excepcionales de los pedidos, el paso a seguir lo constituye la continuidad de la ejecución, máxime cuando el actuar desplegado por el demandado permite, sin reparos, la decisión de fondo (*Art. 97 del C.G.P.*).

De esta suerte, sujeto a aquella prescripción normativa y con el fin de obtener la satisfacción de las obligaciones otrora determinadas, se dispondrá la liquidación del crédito que se cobra y se condenará en costas al ejecutado, como en efecto se verá reflejado en la parte resolutive.

Amén de lo anterior, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA (CUNDINAMARCA)**,

3º. RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de los ciudadanos **FA-BIO ENRIQUE PUERTAS LOZANO**, con C.C. No. 79.338.558; **MARÍA ALICIA PULIDO DE VILLAMARÍN**, con C.C. No. 20.181.050, y **EDGAR ALFREDO VILLAMARÍN PULIDO**, con C.C. No. 19.469.178, y a favor de la copropiedad **CONJUNTO RESIDENCIAL ZAGUÁN DE DOS PASTOR** con Nit. 900.369.161-7, conforme al mandamiento de pago adiado 07 de julio de 2021.

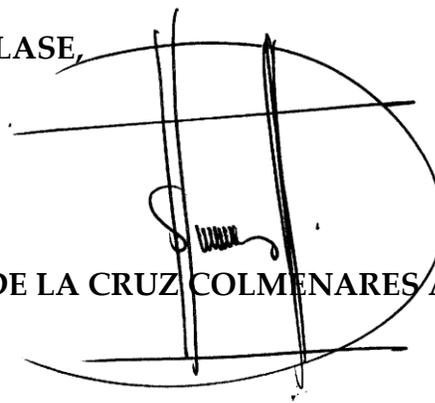
SEGUNDO: Disponer la liquidación del crédito, en los términos del Art. 446 del C.G.P.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada, fijando como agencias en derecho a favor de la promotora, la suma de \$ **200.000.00**. Procédase a su liquidación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR', is written over a circular stamp. The stamp is partially obscured by the signature and contains some illegible text.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90d62daf8feb2e915c091312509258df53d0f5b1e445e9e900a67b17c43bd957**

Documento generado en 08/02/2022 07:48:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cundinamarca), ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Incidente de Desacato
Demandante	ALBERTO CARDONA
Demandado	INSPECCIÓN MUNICIPAL DE POLICÍA DE LA MESA CUND.
Radicado	No. 2538640030012021/000271-00
Decisión	Solicita remisión expediente

Dentro del término para el efecto concedido, el Señor Alcalde Municipal, Dr. CORNELIO HUMBERTO SEGURA BARRAGÁN, emite contestación frente al incumplimiento del fallo que pregona el actor; allí mismo, hace alusión a un material audiovisual que ciertamente no se aprecia en el historial, razón por la cual ordena oficiar a la referida dependencia, para que por correo electrónico envíe la pieza que hace falta, y todo lo actuado con posterioridad a la sentencia que amparó el derecho fundamental al Debido Proceso.

Verificado lo anterior, pase el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44bf8c8ad15cd7123923a39b1307e77b22e6ae5ba7c6ae0cec0ae233f5fae165**

Documento generado en 08/02/2022 07:48:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cundinamarca), ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Pertenencia
Demandante	JOSÉ RICARDO TOLOSA PEÑA
Demandado	DIANA MARCELA DÍAZ MALAGÓN
Radicado	No. 2538640030012021/00399-00
Decisión	Tiene por contestada demanda

Con el memorial y documentos incorporados en el *anexo 12*, se TIENE CONTESTADA la demanda por la señora **DIANA MARCELA DÍAZ MALAGÓN**. En oportunidad, se dará curso a las excepciones de mérito formuladas en la contestación, lo mismo que del Incidente de Nulidad.

Se **RECONOCE** personería para actuar en interés del extremo contradictor a la abogada **MARÍA HILDA TRIVIÑO SILVA**, en los términos, efectos y facultades, a que se avistan del mandato (*anexo 11*).

Respecto de la valla, como quiera de las fotografías no se aprecia con la suficiente claridad el contenido (*fls. 19 y 20 Anexo 14*), la parte interesada se ocupará subsanar éste fundamental aspecto.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8495102a4fc7e2a7888fb80a95d31f87244b67d51d02269f0320d8b290986faf**

Documento generado en 08/02/2022 07:48:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>